



# LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

**REDACCION Y ADMINISTRACION:**  
Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, á donde se dirigirá toda la correspondencia

**SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES**

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado ú otra causa, deben manifestarlo á la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios á precios convencionales

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:**

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono á este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos

**REALES DECRETOS**  
**DE 25 FEBRERO:::**

**OPINIONES ACERCA DE LOS MISMOS:::**

## Sobre las nuevas reformas:

He leído el Real decreto del 25 del pasado sobre aumento de sueldos, y al considerar en la situación que dejan á los Maestros que hoy disfrutaban 500 y 625 pesetas. y en particular á estos últimos, n.e ha producido un gran sentimiento el considerar la desconsideración y casi desprecio con que son tratados los Maestros de ambas categorías.

Yo tengo de sueldo:		
Por asignación.....	625'00	ptas.
Id. retribuciones.....	156'25	id.
Id. adultos.....	156'25	id.
<hr/>		
Total.....	937'50	id.

Es decir, que según el citado Real decreto, para ganar 62'50 ptas. más que son las que me faltan para las 1.000, que ofrecen, tengo que hacer oposiciones, y lo que es más, me tengo que trasladar necesariamente de escuela. La inamovilidad pues, es un mito y se conoce que los que han intervenido en las nuevas reformas creen que con el movimiento del personal gana la enseñanza y el bolsillo de los maestros, pues si no nos movemos estamos condenados, para siempre, á no salir del insignificante y vergonzoso sueldo que hoy disfrutamos.

Lo peor de todo es el no poder disfrutar el nuevo sueldo en la misma escuela que hoy tenemos. De modo que el que por motivos de familia, de intereses, de salud, etc., etc., no le convenga trasladarse, jamás conseguirá aumento alguno. Esto es el colmo de las desdichas; nos ha sucedido lo que dice el refrán «de que á perro flaco todo se le vuelven pulgas». Nosotros que somos los más necesitados, los que realmente esperábamos el amparo del Gobierno, nos dejan otra vez sumidos en el más doloroso desconsuelo presenciando todos impasibles la miseria y escasez que continuamente se cierne sobre nuestras cabezas.

Vengan y exijan enhorabuena las pruebas de aptitud para el ascenso, pero no nos obliguen,

por Dios, si queremos ganar algo más al traslado, pues con esto se perjudica la enseñanza y se pisotea la inamovilidad tantas veces discutida.

Ahora vamos á otra cosa: Con las nuevas disposiciones se igualan las escuelas de 500 á las de 625 ptas. Es decir, que en adelante va á cobrar lo mismo un Maestro que ejerza en un pueblo de 25 vecinos y otro que preste sus servicios en localidades de 250 y aun 300 vecinos. ¿Es esto justo, queridos compañeros? ¿Ha tenido esto en cuenta el Sr. Ministro? ¿Cuánto se podía hablar y escribir sobre esto! El que suscribe, para lograr la categoría que hoy disfruta, tuvo que recorrer siete escuelas en propiedad, es decir, empecé con la categoría irrisoria de 250 pesetas y seguí recorriendo el *calvario* de las distintas categorías hasta lograr la tan deseada de 625; y para esto tuve que recorrer primero Castilla, luego Asturias, después Cataluña y por último volver otra vez á esta provincia, donde empecé. Todos estos sacrificios, todas las privaciones y todos mis trabajos van á quedar sin fruto, por cuanto que en lo sucesivo los actuales Maestros de 500 pesetas van á cobrar lo mismo que yo. Más me valía haberme estado quieto en la primera escuela que obtuve de 500 pesetas pues me hubiera ahorrado dineros, librado de privaciones para obtenerlos, evitado disgustos y contratiempos y hoy me encontraría en las mismas condiciones que estoy respecto á mi carrera y con algunas pesetas más en el bolsillo.

Despertemos pues, queridos compañeros, de la especie de letargo en que estamos y todos unidos acudamos á los altos Poderes para que sean tenidas en cuenta nuestra situación y justas peticiones.

RAFAEL GILL DE ALBORNOZ.

Establés.

## Sobre un decreto:

Disposiciones recientemente publicadas en la «Gaceta» y comentadas después por los periódicos

dicos, no solamente de la clase, sino muy distintos á nuestra profesión, han dado lugar á multitud de discusiones y argumentos entre los Maestros. Quizá en nuestra imaginación fantástica nos hayamos formado algunos castillos en el aire, pensando también en el horóscopo del porvenir que se nos acerca. Tal vez en nuestro sueño se haya reflejado ya el porvenir que nos aguarda y acaso hasta la distribución de las mil pesetas.

Pero como la generalidad de los sueños son inciertos y la fantasía no tiene base fija sobre la realidad, solo servirán estos pensamientos para llevarnos á la desolación y tristeza propias de todo ser que le arrebatan una cosa que se cree en posesión de ella. Aunque no; nosotros los interinos no debemos pensar en tal cosa; pues si miramos minuciosamente el Real decreto del 28 de febrero, nada encontraremos que nos ponga en tela de juicio, siquiera una pequeña reforma. Al contrario; no hallaremos más que trabas y obstáculos, que nos impiden de un modo indirecto ascender al sueldo íntegro.

Ya no debemos, queridos compañeros, considerar la carrera del Magisterio como tal carrera, sino como empleo ó destino adquirido mediante oposición.

Pues qué diferencia hay entre ésta y las de Correos, Telégrafos, Aduanas, etc.? Todos sabéis que mediante una oposición aprobada, les es suficiente á estos aspirantes para disfrutar, no solamente las mil pesetas que nosotros anhelamos, sino de sueldos más pingües, que les permiten vivir en un estado decoroso.

Volvamos al Real decreto. Si la mitad de las vacantes se proveen por oposición libre y la otra mitad por oposición limitada, ¿cuándo nos llegará el colocarnos por ese medio? Si las oposiciones se hacen en Madrid y su duración es comparada con las actuales, ¿cómo sufragar los muchos gastos que éstas llevan consigo?

Repito que todo esto será perjudicial en el orden económico y ocasionará graves males al profesorado; especialmente á los que por desgracia no podamos sufragarlos.

Tomando esto como base, ¿quién se colocará por oposición, sino aquel que esté próximo á Madrid ó su fortuna le permita llevar consigo estos gastos referidos?

Mirad, compañeros sensatos, estas concisas manifestaciones y suplicad en la Prensa sobre los puntos siguientes: 1.º Que las oposiciones se hagan en las capitales de provincia. 2.º La rapidez de estas oposiciones; y 3.º El derecho á asistir de todos los Maestros interinos.

Así lo espero; pues si aguardamos á ver su resultado, después será más difícil de remediar.

JOSÉ ALFARO ARPA.

Embid.

## Cartas remitidas:

Entre las enviadas el día 9 por los Maestros de Imón, figura la remitida al Ministro del ramo y Director general de Enseñanza.

He aquí su texto literal:

«Muy señores nuestros y queridos jefes: Recíban mil gracias y felicitaciones por su mandato sobre aumento de haberes al Magisterio.

Dígnese declarar: 1.º Que solo se exigirán oposiciones para sueldos mayores de 1000 pesetas (como en 1905 estableció el ministro conservador Sr. Lacierva); y 2.º Establecer en el verano un cursillo de estudios para los Maestros «aptitudistas» (cual se hizo en 1858), para que los mismos acudan á él (así como los titulares que quieran) y puedan con ello legalizar su situación.

Confesando el Ministro de Hacienda haber un superávit de 14 millones hasta fin de Enero, y V. E. que la «elevación hecha de golpe, exigiría un gasto de 7.036.435 pesetas», y teniendo el Gobierno atribuciones legales para acrecer dichos sueldos, claramente se ve ser fácil el realizarlo sin demora.

Por tanto, dígnese instalar dichos aumentos desde 1.º de abril, para los Maestros titulares y propietarios actuales; y en 1.º de octubre para los que acudan á dicho cursillo, sean aprobados en él y únicamente posean certificado de aptitud.

Confianza en ser atendidos, anticipanles las gracias y se reiteran de V. E. y V. S. I. respetuosos subordinados y afectos. s. s. q. l. b. l. m.—ALEJO HERNANDO.—MARÍA PRESENTACIÓN SANZ.»

Otras se han remitido á los Sres. Conde de Romanones, Ochando, Jimeno, Vicenti, Burell y Lacierva, en análogo sentido.



## De palpitante interés:

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los que suscriben, Presidente y Secretario de la Asociación de Maestros públicos del partido de Sigüenza, por sí, en representación de ellos y atendiendo al caso 4.º, artículo 25 del correspondiente Reglamento social, á V. E. respetuosamente acuden, exponiendo: Que enterados de los dos Reales decretos de fecha 25 de febrero próximo pasado, referentes al desdoblamiento de las Escuelas y aumento de los haberes del Magisterio, aplauden grandemente, en general, ambas disposiciones y felicitan calurosamente á V. E. por ellas, si bien, concretándose á lo referente á unificación de sueldos creen oportuno hacer algunas consideraciones:

1.ª Pareciendo excesivo el número de categorías que ahora se establecen, conceptúan preferible reducir las á las ocho siguientes: de 4.000, 3.500, 3.000, 2.500, 2.000, 1.500, 1.250 y 1.000 pesetas. La penúltima destinada exclusivamente á los actuales Maestros de 625 pesetas y para los de Sección en las gradúas de ciertas poblaciones.

2.ª Como la inmensa mayoría de las Escuelas son de 500, 550 y 625 pesetas; ordenándose ahora que para instalar en ellas los nuevos sueldos, es preciso: 1.º que las mismas vaquen, y 2.º que se provean por oposición; esto último impide que tales haberes se implanten, no en 1.º de abril como indica tal disposición, sino varios trimestres y hasta años más tarde; y aquello implica un enorme ajeteo en el personal, muy funesto á éste y á la enseñanza.

3.ª Ya que el Gobierno tiene autorización de las Cortes para elevar los haberes de los Maestros; puesto que en el año anterior hubo 10 millones de superávit y en enero último otros 4 (según confesión del actual Ministro de Hacienda), con esos 14 millones hay sobradísimos fondos para tal objeto, máxime asegurando V. E. en el respectivo Real decreto, que «esa elevación hecha de golpe exigiría un gasto de

7.036.435 pesetas aproximadamente, y al cual habría de añadirse los aumentos naturales en las categorías superiores», los cuales no pueden ascender á gran cantidad. Habiendo, pues, crédito más que suficiente para tal necesidad y atribuciones legales en el Gobierno para invertir esos fondos en pro de la cultura, debe hacerse inmediatamente dicha inversión.

4.ª En cuanto á las oposiciones, de sobra consta á V. E.: 1.º que éstas son muy dilatorias; 2.º que no son verdaderas pruebas plenas para aquilatar la idoneidad y gran ilustración del opositor; y 3.º que más valen varios años de práctica en la enseñanza que unos ejercicios de oposición. Siendo esto cierto y público, parece justo, natural y lógico que en el caso actual y urgente se pueda y deba prescindir de ellas por lo que respecta á los que disfrutaban los tres inferiores sueldos de 500, 550 y 625 pesetas y sólo pretendían percibir el de 1.000, siempre que sean titulares y propietarios, no tengan nota alguna desfavorable y cuenten algunos votos de gracias (¿qué mejores pruebas de aptitud?). En este sentido de justicia y tolerancia se expresaba en 1905 el proyecto de su antecesor Sr. Lacierva, exigiendo únicamente la oposición para ulteriores ascensos; pero no para el percibo del microscópico exceso que se otorgaba, como ahora, á los de la categoría inferior.

5.ª La fecha 1.º de abril debe servir de punto de partida, en general, para que los nuevos sueldos surtan efectos para situación pasiva, siempre que los interesados continúen ejerciendo siquiera un cuatrienio más la enseñanza, hayan disfrutado ó no en ese período tales haberes, y antes de su clasificación pasiva tengan abonados los descuentos correspondientes.

6.ª Todos los emolumentos de una Escuela (sueldo, sobresueldo y gratificación de adultos) descontarán el 4 por 100 para jubilaciones y el conjunto de ellos servirá de cómputo para la ulterior clasificación del Profesor respectivo.

7.ª Siendo suprimidas las retribuciones escolares, resultará completamente gratuita la enseñanza; descargados con esto los padres de sufragar ya los grandes gastos de aquélla, ¿no debiera en cambio imponerse una pequeñísima cuota anual de una peseta en concepto de derecho de matrícula, á todo alumno, sea oficial ó no oficial, á semejanza de lo que se paga al ingresar en cualesquier Establecimiento de 2.ª enseñanza y profesionales? Tal ingreso pudiera y debiera destinarse: el 50 ó 75 por 100 para reforzar la Caja de Pasivos del Magisterio, y el resto para crear nuevas Escuelas, otorgar premios á maestros y discípulos, material docente, etc.

Expuesto lo anterior, los infrascriptos encarecidamente suplican á V. E. se digne tener presentes las ideas anteriormente expuestas y adoptarlas lo más pronto y mejor posible en pro de la ilustración pública y del mentor de la infancia.

Gracia que los firmantes no dudan de la rectitud y bondad de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

El Atance 7 de marzo de 1911.—A. HERNANDO.—  
Es copia.



### Una adición:

En vista del acuerdo tomado por los Maestros de la capital de elevar una instancia al Excmo Sr. Ministro pidiendo algunas modificaciones en las últimas reformas, y pareciéndome justa y equitativa tal determinación, uno mi ruego al de dichos señores, esperando que los Maestros TODOS respondamos al llamamiento, puesto que á todos nos interesa.

Por si mis dignos compañeros la creen acertada, propongo una pequeña adición á los puntos indicados

por los iniciadores del proyecto, para que los que se hallen conformes con esta mi opinión puedan hacerlo constar en la autorización que remitan.

Adición.—Con el fin de respetar en algo los derechos adquiridos de los Maestros de 625 pesetas, sobre los de 500, percibirán los primeros por gratificación de adultos 300 pesetas y los segundos 125, que son las que hoy perciben, y además ser preferidos en el concurso de traslado si lo hay.

Que para los propietarios que quieran verificar las oposiciones, con el fin de tener derecho á mayores ascensos, sean éstas en las capitales de provincia como medio más económico.

Que una vez suprimidos los concursos se les conceda á los Maestros que se hallen en comisión trasladarse fuera de concurso á escuela de la categoría que les corresponda.

Que los maestros que carezcan de título solo tengan derecho á percibir las 1.000 pesetas, sin gratificación por adultos.

Lo expuesto, unido á los puntos propuestos por los compañeros de Guadalajara, es mi criterio respecto de las últimas reformas. Ahora cada uno juzgue según sienta.

A. A. CASTILFORTE.

Sayatón.



## De Asociaciones:

### Partido de Atienza

Extracto de los acuerdos tomados el día 12 de Marzo

En la villa de Atienza, á doce de Marzo de mil novecientos once. Reunidos en la escuela pública de niños de la misma á las once de la mañana, previa la oportuna convocatoria de D. Atanasio Hernando, maestro interino del agregado Bochones, los maestros propietarios é interinos del partido, al objeto de tratar asuntos que afectan á la clase, con referencia al R. D. de 25 de Febrero último sobre unificación de sueldos, así se hizo, y puestos á deliberación los artículos 1.º y 4.º del mismo, se acordó, por unanimidad:

1.º Protestar enérgicamente en lo que afecta á las oposiciones que se exige á los maestros de 500 y 625 pesetas, y que la provisión de escuelas para estas categorías se haga con arreglo al R. D. de 15 de Abril de 1910.

2.º Solicitar por conducto de la Asociación provincial de maestros de esta provincia, que al objeto de evitar la fusión de sueldo entre dichas categorías, queden subsistentes los actuales concursos de entrada, traslado y ascenso, sean aumentadas por ahora en las siguientes cantidades, sin perjuicio de que á medida que los recursos del Tesoro lo permitan, se dignifique en su día el honroso cargo de maestro.

Las escuelas de 500 pesetas serán aumentadas desde 1.º de Abril próximo hasta 825 pesetas, más la gratificación de adultos correspondiente al sueldo de 500 pesetas en aquellas escuelas que sean servidas por maestro, y serán provistas mitad por concurso de entrada y mitad por concurso de traslado.

Las escuelas de 625 pesetas serán aumentadas desde dicha fecha, hasta 1.000 pesetas, más la gratificación de adultos correspondiente al sueldo de 625 pesetas, las cuales serán provistas mitad por concurso de traslado y mitad por concurso de ascenso.

Las escuelas de 825 pesetas, á partir de la misma fecha, serán elevadas á 1.250, más la gratificación de adultos correspondiente al sueldo de 825 pesetas, pues tenga en cuenta la Superioridad que de este modo queda dignificada en lo justo esta categoría.

3.º Dicho aumento se hará extensivo á todas las escuelas de las citadas categorías que estén provistas en propiedad; las que en la actualidad se hallen vacantes y las provistas interinamente se anunciarán con tal reforma de sueldos. Esta es, á juicio de los que suscriben, la petición más equitativa, más justa y la que el magisterio en general debe pedir.

4.º Que se adhieren en un todo al extracto de los puntos que comprenderá la instancia que la Asociación provincial elevará al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública.

5.º En vista de las sentidas y conmovedoras frases que D. Pedro F. del Olmo, secretario de la Asociación del partido, hace al maestro D. Atanasio Hernando, en carta que ha dirigido á los concurrentes al acto, se acordó, por unanimidad, apoyarla en todo y en su virtud conceder un expresivo y especial voto de gracias al Sr. Hernando, y que la Asociación provincial le proponga á la Superioridad con todo interés para la más alta recompensa, por su enérgica y activa campaña en favor del Magisterio.

Por último, se acordó remitir á la Asociación provincial copia de los acuerdos tomados en este día de la fecha, á los efectos consiguientes y para su publicación en el número próximo de LA ORIENTACION y El Magisterio Español, firmando los concurrentes al acto y haciendo constar los nombres de los adheridos, según manifestación expresa de los mismos, á los efectos oportunos.

Señores concurrentes: D.ª A. María Morterero; don Valeriano Aparicio; D. Florentino López, de Atienza; D. Mariano Hernando, Madrigal; D. Francisco González, Casillas; D. Bernabé Ranz, Rienda; D. Eusebio ravo, Higes; Anselmo Hernández, Tordelloso; don laudio Parra, Bustares; D. Mateo Ballesteros, Romanillos; D. Basilio Alonso, Bañuelos; D. Clemencio Ortega, sin ejercicio, Miedes.

Señores que se adhieren: D. Pedro F. del Olmo, secretario de la Asociación, Naharros; D. Alejandro Cerrada, Prádena; D. Félix Gonzalo, sin ejercicio, Alcolea de las Peñas; D. Modesto Manzanero, Paredes; D. Juan de Mingo, Alpedroches; D. Vicente Lascal; Córcoles; D. Juan González, Albendiego; D.ª Visitación San Román, Torremocha de Jadraque.

Por autorización expresa de los concurrentes y adheridos, *Atanasio Hernando y Bermejo*.

\*  
\*\*

### Á LOS MAESTROS DEL PARTIDO DE MOLINA DE ARAGÓN

Compañeros: Al dirigirme á vosotros singularizándoos, lo hago también á todos los Maestros de esta provincia sin distinción de partidos y sin distinción de sexos, por así considerarlo conveniente, y si permitido me es, á todos los que nos hallamos consagrados á la enseñanza, ya bajo el carácter de propietarios, como también bajo el carácter de interinos.

Todos habréis leído por medio de la prensa y periódicos profesionales el Real decreto de 25 de Febrero último, en lo que afecta al ansiado aumento de sueldos para los educadores de la niñez, y todos, en su mayor parte, habréis sufrido un desencanto, y de ello habréis formado un juicio quizá más correcto que el mío; pero permitidme os haga una ligera observación sobre el espíritu y letra del art. 4.º, sin pasar á desentrañar otros, no menos desfavorables para los Maestros de 500 y 625 pesetas, y en él veréis cuán defraudadas han quedado nuestras esperanzas y cuán poco favorable se vislumbra el horizonte del porvenir.

Si mis ocupaciones me permitiesen ser un poco más extenso en manifestaros mi pobre opinión sobre ello formada, no escatimaría medio alguno para exponerla; pero concretome á manifestaros que nos han puesto con ello un «requiescant in pace».

Ya llegaron las tan deseadas reformas; pero no el aumento de nuestros mezquinos sueldos.

Ya llegaron, sí; pero con ellos una vejación más para los indigentes en la clase del Magisterio.

Llegaron, sí, las oposiciones limitadas y libres para el profesorado de 500 y 625 pesetas; pero no llegaron los recursos necesarios para ello, y digo esto porque no todos cuentan ni contamos ni aun con lo más indispensable para proporcionar el pan á nuestras familias, cuanto para disponer de un puñado de pesetas para consagrarnos á sacrificios, ni mucho menos á arrebatarnos lo imprescindible para su subsistencia.

Ya quedaron postergados aquellos mártires encañecidos en la consagración de su vida á educar la generación de los pueblos, y ya quedaron postergados los honrosos títulos profesionales obtenidos en lid de reválidas que hacían competentes, como prueba de su suficiencia, á aquellos que, sacrificando su juventud y esquilmando los intereses del hogar paterno, creían llenos de ilusión ver algún día el premio de sus desvelos.

Pero ante tan triste porvenir ¿hemos de permanecer impasibles, sin elevar nuestra súplica y exponer nuestras quejas ante el Excmo. Sr. Ministro del Ramo, y Director general de Instrucción pública, para que las atiendan propicios y presten audición á ellas, modificando en la parte posible aquello que redunde en beneficio de una clase tan digna y no menos necesitada?

No. Yo, haciéndome fiel intérprete de las aspiraciones de mis dignos compañeros, me he dirigido ya al Ilmo. Sr. Secretario General de la Asociación Nacional del Magisterio, exponiéndole la precaria situación creada con el consabido Real decreto, impetrando á su vez para que por su valiosa mediación sea transformado en parte de forma tal que no perjudique á los de arriba, pero que no por eso deje de favorecer á los de abajo.

Me dirigiré en nombre de todos, contando con vuestra adhesión y con la ayuda de nuestro muy digno Sr. Presidente de esta Asociación, basta que me honrásteis, aunque indignamente, como vuestro Secretario, en razonada instancia al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Director General del Ramo, exponiendo nuestras aspiraciones, que bien pocas son por cierto, y en la imposibilidad de poderos convocar á reunión por la premura del tiempo, en la que pudiéramos cambiar impresiones, bueno será que sacudiendo toda clase de apatía me dirijáis vuestra adhesión para así vigorizar más nuestra pretensión; ahora es la ocasión propicia de ver los indiferentes que existen dentro de la clase, aunque por desgracia ya hemos tenido ocasión de conocerlos en las mil y mil convocatorias que hemos venido realizando en la cabeza de partido; pues existen aunque muy contados, algunos de ellos que solo ansían que todo se lo den hecho, continuando en sus hogares muy tranquilos y sosegados, que sabemos pertenecen á la clase por aquello de que son Maestros, pero ¡cuán poco en favor de la misma lo han testimoniado! Dispensándome unos y otros que en mi manera de sentir use palabras en términos excesivamente claros.

A todos en general y particular os dirige el amistoso y fraternal saludo vuestro Secretario de Asociación,

BENITO RUBIO TRILLO.

Castilnuevo 13 Marzo 1911.

### Asociación de Maestros del partido de Atienza

Con el fin de tratar de los últimos decretos y celebrar sesión, quedan convocados todos los señores

Maestros y Maestras de este partido (estén ó no asociados) para el día 25 del actual, y hora de las once de la mañana, en el local-escuela de niños de la villa de Atienza.

Los decretos sobre sueldos y graduación de la enseñanza, requieren una rectificación equitativa, solicitemoslo todos unidos en la seguridad de que serán atendidos nuestros ruegos

Con este motivo os saluda afectuosamente.—El Presidente, *Ambrosio Ricote*.

La Toba, 11 Marzo 1911.

\* \* \*

### Asociación de Maestros del partido de Brihuega

Queridos compañeros: Previamente requerido por la mayoría de los Maestros del partido, se cita á reunión general extraordinaria para el día 19 de los corrientes, á las once, en el local-escuela de niños de la cabeza del partido.

La índole de los asuntos que se han de tratar me obliga á recomendaros la puntual asistencia de todos, bien sean propietarios, interinos, ó con certificado de aptitud, estén ó no asociados. Si siempre se cita con un fin ú otro, creo no se haya hecho convocatoria con más interés que la presente; por lo tanto, declino toda responsabilidad y caso que no atendáis á mi humilde llamamiento, seguiremos siendo la clase más desheredada, á pesar de ser los primeros, aunque se diga lo contrario, llamads á regenerar el país.

Os saluda afectuosamente y espera vuestra puntual asistencia el que inmerecidamente ostenta el cargo.—El Presidente, *Benito Gil*.

Barriopedro, 13 Marzo 1911.

**Nuevas carpetas y Hojas de servicios** para concursos.  
Se venden en la librería de ANTERO CONCHA.—  
GUADALAJARA.

## SECCION OFICIAL

**GRADUACIÓN DE ESCUELAS.**—R. O. de 10 de marzo dando reglas aclaratorias al R. D. de 25 de febrero.

«Para la debida ejecución del Real decreto de 25 de febrero último, relativo á la graduación de la enseñanza y para el adecuado desarrollo de su doctrina y de sus preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones reglamentarias:

1.<sup>a</sup> El desdoblamiento de las Escuelas que posean Auxiliares, se verificará, constituyéndose desde luego cada uno de los Auxiliares en Maestros del grupo de niños ó de niñas que hasta ahora hayan tenido bajo su dirección; ó si no tenían un grupo especial asignado, dividiéndose con el Maestro actual de la Escuela que se desdobra, el número de alumnos matriculados.

Si las conveniencias de la enseñanza lo aconsejaren á juicio del Inspector, ó mediase acuerdo de los Profesores entre sí, podrá continuar, el que era hasta ahora único Maestro de la Escuela, al frente de todos los matriculados y abrir nueva matrícula en las resultantes del desdoblamiento.

En este caso, como en el que se divida entre el Maestro y los que fueron sus Auxiliares la matrícula existente, cada uno aceptará las nuevas inscripciones de alumnos que se presenten, hasta el número máximo que las condiciones de superficie y cubicación del local permitan.

En todo caso, se concederá al Maestro propietario de la Escuela que se desdobra el derecho de escoger los alumnos que han de quedar bajo su dirección; y si á la vez que el desdoblamiento se verifica la graduación de la enseñanza, podrá igualmente elegir el grupo ó sección de niños ó niñas que prefiera, dentro de los que se acuerden para la localidad, á tenor de las reglas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>

En las poblaciones donde se hubiese verificado el desdoblamiento de las Escuelas antes de 25 de diciembre último, por virtud de concesiones especiales, se respetaría lo hecho, salvo las modificaciones que imponga la clasificación y agrupación de los alumnos á medida que éstas deban ir implantándose.

2.<sup>a</sup> El párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto re-

## SALVADOR... SE LLAMA ESE SEÑOR

Hoy, en primera enseñanza, según pública opinión, sobran muchísimos Judas.  
—Qué hace falta?

—Un Salvador.

Esto decíamos todos los «ínfimos» á una voz. Mas cuando ví de ministro al preclaro Don Amós, dije: «Lo que se buscaba, señores, ya pareció, puesto que más democrático no lo hallaréis ¡vive Dios!»

Compañeros, ¿me engañé? ¿Fué todo aquello ilusión? Ínfimos, á redimirnos de pícara inanición vino el hombre á quien soñamos como nuestro salvador? Cobraremos mil pesetas?

—¡Que si quieres! No, señor. No somos aristocráticos... Diré aquí, para *inter nos*, que no es el mejor ministro que hemos tenido.

—¡Por Dios!...

—¡Compañeros, no asustarse; cierto es lo que digo yo.

—Pero... *Peiache*, ¿y San Pedro? —Este, con ser un Nerón para el mentor de la infancia, conmigo simpatizó.

Porque al fin fué equitativo, y si es cierto nos dejó á todos sin la *memoria*..., á todos nos fastidió.

Pero aquél... al de *frá* y guantes que está en alta posición, y á las que pueden gastar hasta *falda-pantalón*, les da *cuatro mil pesetas*, por el «salto del tapón», haciendo para ellos solos un *flamante* escalafón.

—Y á los de mil cien pesetas, qué regala ese señor?

—A esos y á sus similares que están por oposición... á esos les regala una... ¡detente, pluma, por Dios!, no te ecurras y cometas una grave incorrección.

—¿Y á los «ínfimos»?

—Nos da,

por via de distracción, un billete kilométrico para tener ocasión de ir desde Andalucía á los altos de Aragón, y de Valencia hasta Oviedo, buscando una oposición.

—Pero el billete lo paga el Ministro?

—No, señor;

lo paga el Maestro, y así gastará sin ton ni son todas las econo... *suyas*, (pues *mias* bien sé que no, porque no permite ahorrar mi sueldo derrochador.)

—¡Ahora me *resulta* más el ministro Don Amós!

—Según malas lenguas dicen, en el Ministerio entró por los Maestros de altos vuelos, y agradecido al favor, hoy todas sus energías á aquéllos las dedicó.

—Y el milloncete del ala que Julio Burell dejó para mejorar los sueldos de los rurales?

—Voló

á los Maestros de la corte, que cual si fuera turrón, desde primero de abril se lo chuparán.

—.....

—¿Que no?

Es muy cierto, amigo mío; y tan cierto ¡voto á Briós!

—Pero... á los «ínfimos» nada?

—A esos... que los mate... Dios.

—Son graciosas, muy graciosas las cosas de Don Amós.

PEIACHE.

ferido, se entenderá, en lo que toca á la aplicación de la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 6 de diciembre último, en el sentido de que el derecho que ella concede sólo corresponde á los actuales Auxiliares que hayan ingresado por los medios legales en la carrera.

El plazo de tres años que se establece en el párrafo segundo del mismo artículo, no se empezará á contar sino desde el momento en que sea un hecho el desdoblamiento de la Escuela. Si éste se retrasa por alguna de las circunstancias que menciona el artículo 3.<sup>o</sup>, quedará en suspenso también la condición de tiempo á que se subordina el ascenso de los actuales Auxiliares.

3.<sup>a</sup> Para el arreglo de los locales existentes y la elección de otros nuevos que permitan la más rápida ejecución posible del desdoblamiento á que se refiere el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto, los Inspectores tendrán en cuenta que un buen edificio escolar apto, cuando menos, para una regular enseñanza, no es incompatible con la modestia en la edificación y en el decorado; basta que reúna las condiciones estrictamente necesarias de orden higiénico (luz, ventilación, cubicación suficiente, pocas escaleras ó ninguna, etcétera) y pedagógico (independencia, tranquilidad, separación de todo vecindario que pueda molestar ó ser de mal ejemplo y otras análogas). En este sentido, los Inspectores excitarán el celo de los Ayuntamientos haciéndoles ver cómo, muchas veces, puede lograrse, con escaso gasto y en plazo brevísimo, la mejora deseada. En no pocos locales de los que ahora ocupan las Escuelas, un simple tabique que aisle, una ventana nueva que amplíe la luz y una puerta de ingreso independiente, resolverán el problema con más aplicación de buena voluntad que de dinero.

4.<sup>a</sup> Cuando los Ayuntamientos, por disponer de fondos bastantes y del entusiasmo que estas iniciativas requieran se ofrezcan á construir locales ó á conceder créditos amplios para alquiler y reforma, los Inspectores procurarán que en los planos se sigan, lo más de cerca posible, las instrucciones contenidas en el Real decreto de 28 de mayo de 1905, y las redactadas para el mismo efecto por el Museo Pedagógico Nacional.

La Dirección General de Primera enseñanza tendrá siempre, á disposición de quienes los pidan, ejemplares de los modelos de Casas-escuelas, premiados en los concursos oficiales, para que sirvan de guía en las nuevas construcciones, sin obstáculo de la indispensable adecuación á las condiciones especiales de cada localidad.

5.<sup>a</sup> Los pueblos que se consideren comprendidos en el caso del párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto, solicitarán del Ministerio la correspondiente subvención, detallando en la instancia los nuevos gastos que la reforma les exige, el crédito de que disponen, el déficit resultante y el límite del concurso económico que podrían aportar á la reforma.

6.<sup>a</sup> Aunque el artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto escalona, por motivos de prudencia, la graduación de alumnos y su distribución, en esta forma, entre las varias Escuelas de la localidad, los Inspectores aceptarán todas las iniciativas de los Maestros y Ayuntamientos conducentes á implantar aquel régimen desde luego ó antes de los plazos que el referido artículo determina.

Procurarán también, por su parte, excitar el interés de los Maestros para que, de común acuerdo entre ellos, se efectúen la graduación y distribución de grupos, como se ha efectuado en la villa de La Carolina, provincia de Jaén.

7.<sup>a</sup> El criterio general para la clasificación de los alumnos será el de la edad, sin desconocer las modificaciones que en la práctica aconsejan las anomalías y singularidades del desarrollo mental de los niños.

Sobre la base, pues, de la edad escolar legal—seis á doce años—si el número de Escuelas resultantes del desdoblamiento que en la localidad existan, fuera el de seis de cada sexo, los niños y niñas se distribuirán en seis grupos, uno para cada Escuela, en esta forma:

Primer grupo. Niños ó niñas de seis á siete años;

Segundo. De siete á ocho;

Tercero. De ocho á nueve;

Cuarto. De nueve á diez;

Quinto. De diez á once;

Sexto. De once á doce.

Si el número de Escuelas excede de seis, se duplicarán, triplicarán, etc., hasta donde sea posible, dadas la

matrícula y las reservas que menciona la regla 1.<sup>a</sup>, los grupos de cada edad.

Para la graduación de los alumnos de las Escuelas de párvulos, se dictarán disposiciones especiales.

8.<sup>a</sup> Si el número de Escuelas es menor de seis, cada grupo ó sección comprenderá los niños de edades más próximas y de desarrollo mental más homogéneo.

9.<sup>a</sup> La clasificación se hará con intervención del Inspector en todos los casos en que sea posible, á medida que se cumplan los plazos fijados por las reglas del artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto, ó antes, si se da alguna de las circunstancias que menciona la regla 6.<sup>a</sup> de la presente Real orden; se repetirá al comienzo de cada curso y se rehará al final de cada trimestre ó aprovechando los períodos de vacaciones de Navidad, Pascua y verano, con el fin de rellenar huecos y corregir errores que la experiencia demuestre hasta tanto que se llegue al rigor apetecible en la asistencia de los alumnos.

10. Como regla general, los Maestros y Maestras turnarán en la dirección de cada grupo ó sección de niños ó niñas; pero si alguno pidiese continuar con el grupo con que comenzó su labor hasta el fin de la edad escolar de ese grupo, podrá concedérselo así el Inspector, si no ve en ello daño para la enseñanza.

Igualmente al que desee continuar por algunos años, con el fin de especializar y afirmar su experiencia docente y su conocimiento psicológico de una edad determinada, al frente de una misma sección, le será respetado el derecho, si el Inspector no ve en ello perturbación para la enseñanza.

El turno de grupos ó secciones podrá hacerse cambiando de Escuela el Maestro ó cambiando los niños, según parezca más conveniente dentro de las condiciones de la localidad y á juicio del Inspector, quien oirá previamente á los Maestros.

11. Los Inspectores y los Maestros podrán proponer á la Dirección General de Primera enseñanza la adopción del sistema á Real decreto, en las localidades que, sin estar comprendidas en este artículo, necesiten poner por el escaso número de sus Escuelas, bajo la dirección de cada Maestro ó Maestra, grupos de alumnos de varias las edades.

En ese caso, cada Maestro y Maestra podrán subdividir, dentro de su Escuela, el cupo de alumnos y dedicar á cada sección horas distintas de la mañana ó de la tarde, para conseguir la mayor especialización posible.

Para el mismo efecto, los dos grupos de que habla el referido núm. 1.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup>, podrán desdoblarse y dividir entre ellos las horas de clase de cada Escuela.

Esta medida necesitará aprobación de la Superioridad, previo informe de la Junta local y del Inspector.

12. Para las distribuciones y arreglos á que se refiere el número anterior, deberán tenerse en cuenta en los pueblos rurales, las exigencias económicas de las familias dedicadas á la Agricultura ó á las industrias que son causa de inasistencia de los alumnos, adecuando las horas de clase de los que por razón de su edad hayan de ser utilizados por sus familias en las labores de aquel género á las horas que para éstas rijan en la localidad.

Si esa adecuación exige modificaciones en el horario para que, evitado el riesgo de la inasistencia, no resulte el Maestro sobrecargado de trabajo, se propondrá á la Superioridad.

13. Los Inspectores y los Maestros procurarán hacer entender (en los casos á que se refieren las reglas 11 y 12 y los arts. 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del Real decreto) á los padres de los alumnos, la mayor ventaja que hay en que sus hijos reciban una instrucción y educación intensas y especializadas durante un solo período del día, en vez de permanecer todo él en la Escuela, sin poder ser atendidos debidamente ni aprovechar de un modo útil su asistencia.

14. En el caso de que se adopte en una localidad el sistema que indica el núm. 2.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup>, el Inspector acordará, en vista de lo que más convenga, y oyendo á los interesados cuál de los Maestros ha de encargarse de cada Escuela mixta.

15. Los Inspectores provinciales y de zona procurarán y recomendarán la celebración de reuniones de los Maestros y Maestras de cada localidad, bajo su presidencia ó la del Maestro ó Maestra más antiguos, con el fin de que todas las medidas indispensables para el cumplimiento de la reforma y para la ejecución de las presentes

instrucciones sean la consecuencia de un acuerdo mutuo, de un sentido de amplia concordia y compenetración entre todos los elementos profesionales, cuyo sentido de iniciativa, de responsabilidad y de elevado interés en el mayor éxito de la enseñanza, hay que mantener y que estimular en todo momento.

16. A los efectos del art. 9.º del Real decreto, los Inspectores se cerciorarán, cada vez que se pida el reconocimiento de una Escuela graduada—y de ello librarán la oportuna certificación—si lo es verdaderamente, es decir si está dividida en secciones ó grupos, al frente de cada uno de los cuales haya un Maestro ó Maestra, y si reúne las demás condiciones pedagógicas é higiénicas previstas en el Real decreto de seis de mayo de 1910.

Las peticiones que no acrediten todos esos extremos no serán reconocidas.

17. Los Ayuntamientos podrán proponer la creación de nuevas graduadas, no sólo en la forma á que por su relación con los anteriores, se refiere el art. 10 del Real decreto, sino también para el efecto de transformar una ó varias de las Escuelas de la localidad ó abrir otras nuevas con aquel carácter.

En todo caso será condición exigida la que menciona el núm 1.º del citado artículo, á menos que el Ministerio acuerde hacer suya la iniciativa á tenor del núm. 2.

Igualmente podrán acogerse al mencionado núm 1.º los Ayuntamientos cuyas concesiones de graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo de 1910, hubiesen caído en caducidad por incumplimiento de los requisitos exigidos en aquella disposición y en la Real orden confirmatoria de 5 de diciembre último.

18. En las localidades donde ya exista alguna ó algunas graduadas, no se autorizará la creación de otras nuevas mientras aquellas no reúnan todas las condiciones exigidas para su funcionamiento.

Con este fin, los Inspectores procurarán que las graduadas que tengan menos de seis secciones, aumenten las que posean hasta alcanzar este número, con el fin de que la graduación sea lo más completa posible. La sección de párvulos no se contará para el cómputo de los seis referidos.

19. Dentro de cada graduada alternarán en la dirección de las secciones los Maestros y Maestras que formen su Profesorado á la manera que de común acuerdo adopten, ó que, en caso de disidencia, considere el Director como más conveniente para la enseñanza.

Lo que dispone el párrafo 1.º de la regla 10 respecto de la continuación con el mismo grupo de alumnos ó en la misma sección de ellas, será aplicable á las graduadas previa autorización del Director.

20. Para el debido cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Real decreto, los Inspectores procederán inmediatamente á comprobar si los Maestros y Maestras cuyas Escuelas han sido graduadas, reúnen las condiciones exigidas para ser confirmados en ellas, y pasarán á la Dirección General de primera Enseñanza propuesta para los nombramientos definitivos que procedan.

Los actuales Maestros de Escuelas graduadas que hayan entrado en el décimo año de sus servicios pero no lo tengan cumplido totalmente, si reúnen las demás condiciones del artículo 11 del Real decreto, continuarán al frente de la graduada como Directores interinos, hasta tanto que cumplan aquel tiempo, en cuyo momento se les expedirá el nombramiento definitivo.

21. Los citados Maestros que no reúnan las condiciones requeridas para ser confirmados en la dirección de su Escuela convertida en graduada, podrán optar entre una Escuela fuera de concurso, á tenor del párrafo 2.º del artículo 12 del Real decreto, ó quedar en la Escuela como Maestros de sección, con el mismo haber que hoy disfrutan.

En este caso, se suprimirá una de las plazas de Maestro de sección, interino, de la misma, para que, con el sueldo de este funcionario, más la diferencia para completar el legal que corresponda á dicha Escuela, se provea la plaza de Director con las condiciones fijadas.

22. Los Maestros y Maestras Directores de graduadas no dejarán nunca de dar enseñanza de sección, pero limitarán sus horas de este género de trabajo de modo que les quede tiempo suficiente para las funciones propias de la Dirección. Esa limitación del trabajo escolar estará en proporción del número de secciones de la graduada, en

combinación adecuada con el programa general de la Escuela.

Cada Director, después de oír al Profesorado de su Escuela y procurando la mayor armonía entre todos, propondrá al Inspector el plan que adopte, para su aprobación, y el Inspector lo comunicará á la Superioridad.

23. Los Maestros de Sección con el Director formarán la Junta del Profesorado encargada de redactar los programas de la Escuela graduada. En lo que proceda, se aplicará el Reglamento general vigente, evitando en lo posible la redacción de otros especiales, habida cuenta que el mejor reglamento es siempre el que se deriva de la concordia entre los compañeros y del interés general por la enseñanza que resuelven amistosamente todas las dificultades.

24. En los grupos escolares que comprenden una graduada de niños y otra de niñas, las Juntas de cada cual serán independientes; pero celebrarán lo más á menudo posible reuniones comunes para acordar las medidas que importen á todo el grupo ó se refieran á las relaciones entre sus distintos elementos.

Estas reuniones comunes serán presididas por el Director de la graduada de niños.

25. Al Director ó Directora de una graduada corresponde: llevar la matrícula general de la Escuela y destinar á los nuevos alumnos á la sección que les corresponda; cambiarles de sección ó grado dentro de cada curso, cuando así lo aconsejen las circunstancias del traslado ó el interés de la enseñanza, y previo informe de los Maestros respectivos; acordar, al principio de cada año, y en los períodos á que se refiere la regla 9.ª, con previa consulta á los Maestros de las secciones, la clasificación de los matriculados; mantener la mayor relación posible con las familias de los alumnos, al efecto de asegurar su cooperación en la obra educativa y la normalidad de la asistencia; visitar á menudo las secciones, para enterarse de su funcionamiento y proveer á que se mantenga la debida unidad en la enseñanza, según las reglas generales acordadas en el programa de la Escuela; organizar los paseos, excursiones y juegos comunes á varias ó á todas las secciones y autorizar las de una sola; ordenar la compra de material de enseñanza y de moblaje para la Escuela, conforme á las notas de pedidos que le hagan los Maestros de sección y á sus propias previsiones; disponer el turno de uso, entre las diferentes secciones, del material de enseñanza común; llevar el registro antropométrico con el concurso de los Maestros de Sección; administrar los fondos del material de la escuela y rendir las cuentas correspondientes; reunir á los Maestros de la graduada una vez cada quince días y extraordinariamente en todo momento en que así lo requiera el interés de la enseñanza para cambiar impresiones acerca de ésta, comunicarse ideas y tomar acuerdos: presidir estas reuniones y las juntas á que se refiere la regla 22; resolver los casos en que el cuerpo de Profesores no llegue á un acuerdo, y todos los que sean de urgencia, y proponer á la superioridad las medidas que crea convenientes para la enseñanza; representar á la Escuela siempre que sea preciso y comunicarse directamente con los Delegados regios é Inspectores, en nombre de ella y en el suyo propio.

En ausencia y enfermedades del Director ó Directora, hará sus veces el Maestro ó Maestra de sección más antiguo.

26. A los efectos del artículo 9 del Real decreto, se entenderá que son parte para pedir el reconocimiento de Escuelas graduadas, los Ayuntamientos, Delegaciones regias y Juntas locales ó provinciales que hubiesen organizado la graduación, y los Maestros que dirijan la Escuela ó Escuelas objeto de la petición.

27. Los Maestros de sección podrán recurrir ante el Ministerio de las resoluciones del Director ó Directora que consideren lesivas para sus derechos y representar acerca de lo que estime necesario para el buen funcionamiento de la enseñanza si la dirección de la Escuela hubiese desatendido sus peticiones ó indicaciones.

28. En las ciudades donde exista Delegado Regio, éste presidirá y dirigirá los actos y operaciones encaminadas á la ejecución del desdoblamiento y de la graduación de la enseñanza, asistido por el Inspector, siempre que éste no se halle ausente para atenciones del mismo género. Unos y otros emprenderán enseguida las operaciones y trabajos necesarios para que antes del 31 del mes actual quede implantado el desdoblamiento en todas las Escue-

las que no se exceptúen, á tenor del artículo 3.º del Real decreto, y la graduación de alumnos en los que comprende el número 1.º del artículo 7.º

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1911.—SALVADOR.

Sr. Director general de primera enseñanza.

(Gaceta 12 marzo).

## NOTICIAS

**Desestimada.**—Lo ha sido la pretensión de D. Manuel Ortega, de Gualda, de la devolución de cantidades indebidamente ingresadas.

**Aclaraciones.**—Tomamos de *La Enseñanza*:

«Según nuestras noticias, van muy adelantadas las instrucciones aclaratorias ó complementarias del Real decreto de 25 de febrero sobre aumento de sueldo á los maestros, y no será difícil que, como pedimos á tiempo, se reconozca en ellas que los maestros seguirán percibiendo todos los emolumentos actuales más la diferencia de sueldo que asigna el decreto y la correspondiente de material, y que se robustezca la insinuación de que en el próximo presupuesto se mejorará la situación de los actuales maestros de concurso único, ó sea de 500 y 625 pesetas de sueldo.»

**Propuesta.**—Por la Universidad de Oviedo lo ha sido para la Escuela de Pobladora de la Sierra, con 500 pesetas de sueldo, la maestra interina de Checa D.ª Margarita de la Macorra.

**Circular.**—La Dirección general de primera enseñanza ha enviado á los inspectores provinciales una circular en que se les pide con todo encarecimiento, y con sujeción á la más escrupulosa exactitud, el dato del número de maestros de cada provincia á quienes por los ascensos dictados en el real decreto de Febrero último y la consiguiente supresión de retribuciones se les sigue un perjuicio real, consistente en el percibo, después del aumento, de una cantidad menor de la que cobran en la actualidad, y á la vez se les encarga que insten á los interesados para que, haciendo uso del art. 12 del citado real decreto, formulen sus reclamaciones de modo que se presten á resolución y aportando los documentos necesarios para probar los fundamentos legales de la situación que, á su juicio, resulta lesionada.

El Inspector de Escuelas de esta provincia, solicita dichos datos de los Maestros de la misma en circular inserta en el *Boletín oficial* del miércoles 15, dando de plazo para ello el término de ocho días.

**Medalla conmemorativa.**—Hemos recibido las instrucciones para poder solicitar la Medalla conmemorativa de la batalla de Villaviciosa, que no insertamos por su mucha extensión; mas si alguno de nuestros abonados quisiera conocerlas, puede pedir las al presidente de la Comisión de la Junta del Centenario D. Ramón Casas, en Brihuega.

**Publicación.**—Hemos recibido la visita de un periódico quincenal que ha reaparecido en Barcelona y que lleva por título *La Orientación*, con quien establecemos gustosos el cambio.

**Fiesta del Arbol.**—Se ha celebrado en Abanades la Fiesta del Arbol, verificándose el acto con gran sencillez, y poniendo los alumnos 500 plantas. El Maestro, D. Mariano Martínez, en un breve y elocuente discurso ensalzó las ventajas y utilidades del árbol, y el Municipio obsequió con esplendidez á los alumnos.

**Nombramiento.**—Por Real orden del 1.º de marzo actual se nombra al director de la Escuela Normal de Maestros, D. Eugenio C. España, vocal de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en la vacante producida por renuncia de D. Agustín Sardá.

**Libramientos.**—El miércoles último se recibieron los libramientos de pago de haberes de los Maestros de los partidos de Brihuega, Pastrana, Sacedón y Cifuentes. Ayer llegaron los de Molina, Sigüenza, Cogolludo, Guadalajara y Atienza.

**Ampliación.**—Por hallarse enferma, ha solicitado ampliación de licencia para posesionarse de la Escuela de Villed de Mesa, D.ª M.ª Natividad Fernández.

**Clausura.**—Las Escuelas de los pueblos de Casa de Uceda y La Puerta han sido clausuradas por existir epidemia.

**Fuera de concurso.**—Ha solicitado fuera de concurso la escuela de El Recuenco el maestro D. Angel Castilforte.

**Reformas.**—Para llevar á efecto algunas reformas en el local-escuela de Casas de San Galindo, han sido suspendidas las clases.

**Renuncias.**—Los maestros interinos de Paredes de Sigüenza y Cifuentes, D. Modesto Manzanero y D. Gaudencio Méndez, han renunciado las respectivas escuelas que venían desempeñando.

**Poseiones.**—Se han posesionado de las Escuelas para que fueron nombrados, los maestros D.ª Guadalupe Gil, Matillas; D.ª Julia Gil, El Sotillo; D. Victoriano Chinchón, Malaguilla; D. Saturnino Humanes, Brihuega (auxiliaría); D. José M.ª Díez, Milmarcos; D.ª María Magdalena Aldaz, Canales del Ducado; D.ª Emilia Eloisa Latorre, Arbeteta; D. Pablo Espejo, Orea; D. Rafael Laserna, Rata.

**Ceses.**—Han cesado en las Escuelas que desempeñaban, los maestros D. Patricio Tirilonte, Malaguilla; D.ª Francisca García, El Sotillo; D. Saturnino Humanes, Bujarrabal; D. Lorenzo Pérez, Canales del Ducado; D.ª Emilia Pliego, Matarrubia; D. Isidoro Herranz, Milmarcos; D. J. Lorenzo Yáñez, El Recuenco; D. Francisco Díaz, Orea; D.ª Clara Rodríguez, Pareja.

**Sesión.**—Por falta de número de vocales no pudo celebrarse sesión ayer tarde la Junta provincial de Instrucción pública. De consiguiente, no llegó á aprobarse la propuesta de Maestros interinos.

**Protección á la infancia.**—En la última reunión celebrada por el Consejo de Protección á la infancia, el Secretario general Dr. Tolosa Latour leyó los dictámenes, que fueron aprobados, de las ponencias, otorgando las recompensas á los individuos que han presentado instancias al Segundo Concurso de premios de 1910.

Entre los agraciados figuran los siguientes Maestros y Maestras: Primer premio de 500 pesetas, á D.ª Carlota Zambrano (Sevilla).—Segundo premio de 300 pesetas, á D. José A. Ortega Bueso (Valencia).—Tercer premio de 200 pesetas, á D. Francisco Semper Boronat (Melilla) y títulos de vocal correspondientes.

## CORRESPONDENCIA

Revera.—C. G.—Remitido número que pidió.

Bochones.—A. H.—Solicitarlo, alegando como causa de la renuncia haber estado enfermo. Imposible publicar hoy su artículo, por exceso original.

Pradosredondos.—J. B.—No hemos visto publicada convocatoria y por eso ignoramos materias que se exigen. No recordamos lo de las hojas. En breve se resolverá.

Imón.—A. H.—Entregada su comunicación.

Embid.—J. A.—Los anteriores perdieron la oportunidad.

Castilforte.—L. M. Ch.—Remitidas hojas y hecho su encargo. Gracias por todo.

Rueda.—J. R.—Imposible publicarlo hoy.

Guadalajara: 1911.—Imprenta de Antero Concha.